



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RECOMENDACIÓN No.: 23/2022.

Asunto: Violación del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de, Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia.

Autoridad: Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas.

Expediente de Queja N°: 027/2021-L

Quejosos: [REDACTED] y [REDACTED].

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento datos personales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de agosto del año dos mil veintidós.

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 fracción VII, 48, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los diversos 3, 11, 69 de su Reglamento y demás relativos, analizó el expediente de queja **027/2021-L** interpuesta por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, que fueron calificados como Violación del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica cometidos por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en agravio de [REDACTED], se estima procedente

emitir resolución conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DORQ/7545/2021, de fecha 26 de julio del 2021, signado por el C. Dr. [REDACTED], Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, mediante el cual remite acta circunstanciada de fecha 21 de julio del 2021, este Organismo recepcionó la queja presentada por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], misma que a continuación se transcribe:

"...En seguimiento a la reunión llevada a cabo en las instalaciones de la torre administrativa en el piso 17, se procede atender a los antes mencionados. Por lo anterior, se le explican a los antes mencionados nuestras facultades y atribuciones manifiestan lo siguiente: es nuestro deseo interponer queja en contra del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad en Nuevo Laredo, Tamaulipas por los siguientes hechos: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desapareció el día 14 de junio del 2018 en Nuevo Laredo, Tamaulipas; por ende, procedimos a buscarlo para localizarlo y dar aviso a las autoridades competentes por dicha desaparición. En días posteriores, acudimos al Centro de Orientación y Denuncia de Monterrey, para hacer del conocimiento de la desaparición de nuestro familiar. Al ver que no recibimos respuesta, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], interpusieron denuncia en el municipio de Tamaulipas se corrige en el estado de Tamaulipas, en fecha 19 de septiembre del 2018 en donde le asignaron la carpeta de investigación número [REDACTED]. Sin embargo hasta el día de hoy no hemos recibido información de la integración de dicha carpeta de investigación por parte

del personal de la Unidad de Investigación Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Por ende, este es nuestro malestar, la falta de información de nuestro familiar que se encuentra desaparecido, ya que en ningún momento el personal de la Fiscalía de Tamaulipas se comunicó con nosotros para brindar información. Así mismo, refiere que la ficha de identificación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la a llegará a la brevedad...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo que mediante acuerdo de fecha 03 de agosto del 2021, se admitió a trámite procediendo a emitir propuesta conciliatoria al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de esta ciudad, de igual forma se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados.

3. Mediante oficio número 3866/2021, de fecha 07 de agosto del 2021, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas, acepta la propuesta conciliatoria planteada por este Organismo en los términos que a continuación se transcriben:

“...Con la finalidad de lograr una solución de forma autocompositiva y a fin de lograr una solución inmediata a la controversia se acepta la propuesta de carácter conciliatorio, a fin de informar a los quejosos el estado actual que guarda la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada con motivo de la NO localización de [REDACTED] [REDACTED]...”

4.- Mediante oficio número 3943/2021, de fecha 16 de agosto del 2021, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas, rindió el informe requerido en los términos que a continuación se transcriben:

"...1.- Si se ha brindado información a los quejosos sobre el estado que guarda la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada con motivo de la desaparición del señor [REDACTED], toda vez que en fecha 13 de agosto del año en curso, a las 11:00 se llevó a cabo una reunión de trabajo, con la modalidad de video conferencia a través de la plataforma google meet, esto atendiendo a las medidas de seguridad implementadas con motivo de la contingencia sanitaria SARS-COV2 (COVID-19); en el cual se contó con la participación del quejoso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como de la también víctima indirecta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], encontrándose presentes diversas autoridades de las Fiscalías de Nuevo León y Tamaulipas, Comisión Estatal de Búsqueda de Tamaulipas y Nuevo León, Director de Atención a Víctimas del Estado de Nuevo León, Comisión de Derechos Humanos y representante del Colectivo Buscadoras de Nuevo León; reunión en la cual se le hizo del conocimiento los actos de investigación realizados por parte de esta Unidad Especializada los cuales se encuentran plasmados en tarjeta informativa la cual se anexa al presente como probanza, así mismo se llegaron acuerdos de trabajo tendientes a la búsqueda y localización de la víctima indirecta. 2.- Si se encuentran desahogados los protocolos de búsqueda del señor [REDACTED] [REDACTED], toda vez que en fecha 19 de septiembre del año 2018, se enviaron oficios a Secretarías de Seguridad Pública, Agencias del Ministerio Público de Procedimientos Penal Acusatorio y Oral; Ministerio Público Orientados adscritos a la Unidad de Atención Inmediata, Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales, Titular de la Unidad Jurídica y de

Planeación Estratégica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Delegado Regional de la Policía Estatal; Director de Tránsito y Vialidad, Encargado de la Policía Federal Ministerial, Cdmte. Del 16º Regimiento de Caballería Motorizada; Cdmte. De la Guarnición Militar; Cdmte. Encargado del Destacamento de la Guardia Nacional, Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de los Centros Federal de Previsión y Readaptación Social; Jefe de la Unidad IPH encargado del Sistema Único de Información Criminal; a fin de verificar si contaban con algún registro que coincidiera con las características del desaparecido, obteniéndose de momento resultados negativos. 3.- El estado actual de la carpeta de investigación [REDACTED] se encuentra en trámite, hasta el momento no se ha logrado establecer el paradero del ciudadano [REDACTED]; no obstante, esta representación social se encuentra desahogando diligencias tendientes a su búsqueda, con la finalidad de lograr establecer su suerte y paradero....”

4. Del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se ordenó dar vista a las partes quejasas a fin de que expresaran lo que a su interés convinieran, ordenándose además la apertura de un periodo probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, 38 y 58 de la Ley que rige a esta Comisión.

05. Se recibió el oficio número FGJET/FEIDDFP/1265/2022, de fecha 08 de abril del 2022, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual remite copia autentica de la carpeta de investigación número [REDACTED].

06. De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes evidencias o medios probatorios:

- Documental consistente en oficio número DORQ/7545/2021, de fecha 26 de julio del 2021, signado por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]. (Punto 1 de ANTECEDENTES).
- Documental consistente en el informe rendido por la C. Lic. [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, (Punto 3 de ANTECEDENTES).
- Documental consistente en el oficio número 3943/2021, de fecha 16 de agosto del 2021, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual remite informe de autoridad. (Punto 4 de ANTECEDENTES).
- Documental consistente en el oficio número 4168/2021, de fecha 27 de agosto del 2021, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual remite en vía alcance copias autenticadas de diligencias realizadas.

- Documental consistente en el oficio número F.G.J.E.T./F.E.A.I./DQPAD/7779/2021, de fecha 27 de agosto del 2021, mediante el cual la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Quejas, procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, informa que inició expediente de queja número [REDACTED], con motivo a los hechos denunciados por los quejosos.
- Documental consistente en el oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-3/3225/2022, de fecha 22 de abril del 2022, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Quejas, procedimientos Administrativos y Dictaminarían de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual remite copia certificada del expediente de queja [REDACTED].
- Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/18182/2021, de fecha 07 de octubre del 2021, por medio del cual el Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, solicito la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad dentro del expediente que no ocupa.

II. CONCLUSIONES

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo esencial la defensa, protección,

observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. En atención a ello, se analizan los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos reclamados, así como la indebida actuación de los servidores públicos imputados, además de las posibles omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este Organismo señala que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación, se establecen con pleno respeto de sus facultades legales y atribuciones que corresponden a la autoridad en el ámbito de la prevención de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos, potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafo primero y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por el contrario, se hace patente la necesidad de que el Estado Mexicano a través de sus instituciones públicas cumplan con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar los ilícitos que se cometan para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones correspondientes, así como proporcionar a las víctimas directas e indirectas tengan acceso a la

verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño proporcionándoles un trato digno, solidario y respetuoso

Ahora bien, de los hechos escritos, esta Comisión genera la siguiente hipótesis para determinar la existencia de violaciones de los derechos humanos por parte de los servidores públicos involucrados:

Única. Los agentes del Ministerio Público encargados de indagar los hechos de la Carpeta de Investigación [REDACTED], iniciada con motivo de la desaparición del C. [REDACTED], no actuaron bajo los principios, procedimientos legales y protocolos que se obligan en los casos de personas desaparecidas, propiciando una mayor complejidad en la búsqueda y localización del mismo; violando con ello los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de incumplimiento en la función pública de procuración de justicia, así como el derecho a la verdad.

A continuación, se desarrollan los argumentos, fundamentos y motivaciones con los que se analizan dichas hipótesis.

De acuerdo con los hechos y evidencias que integran el expediente que motivó la presente Recomendación, quedó debidamente acreditado que el día 19 de septiembre del 2018, el C. [REDACTED], esposo de la accionante de esta vía, C. [REDACTED], presento denuncia por la desaparición de su hijo el C. [REDACTED], ante el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Investigación 1 Especializada en

Personas no Localizadas o Privadas de la Libertad en Nuevo Laredo, Tamaulipas, radicándose en la misma fecha la carpeta de investigación [REDACTED], cuya integración debía realizarse con aplicación del **Protocolo de actuación en la investigación de la carpeta de investigación y actas circunstanciadas iniciadas con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro**, instaurado mediante la Circular Número DGAP/002/2013, la cual fuera emitida por el C. Lic. [REDACTED], Director General de Averiguaciones Previas de la precitada Dependencia en fecha 20 de junio del 2013.

Dentro de dicha Circular, se establece que el referido Protocolo fue implementado con la finalidad de obtener resultados más eficientes en las estrategias para la localización de personas desaparecidas o no localizadas, o fueran víctimas de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro, precisando que al momento de recepcionar denuncia por tales motivos se procederá, sin dilación alguna, a recabar del denunciante la información necesaria que permita iniciar su búsqueda y debiendo realizar diversas acciones de las cuales resulta pertinente mencionar las siguientes:

- I. Entrevista con los familiares de la víctima (...)
 - A. Datos de la persona desaparecida
 - B. Recabar los datos complementarios para la búsqueda, investigación y localización de la persona desaparecida o extraviada, indispensables para localización. (...)
22. Se establecerá si la persona desaparecida o extraviada contaba con teléfono celular y si lo tenía consigo al momento

de su desaparición, debiendo proporcionar el número telefónico que tenía asignado, y de ser posible el nombre de la empresa de telefonía celular que le otorgaba el servicio, así como de la dirección de su correo electrónico y si formaba parte de alguna red social.(...)

VII. Ordenar al Comandante de la Policía Ministerial de su adscripción, o quien haga las veces de policía investigador, que de manera **inmediata** inicien la investigación de los hechos, **así como la búsqueda** y localización de la persona desaparecida, para lo cual deberán recopilar datos de testigos o personas que puedan tener conocimiento o relación con los hechos, proporcionando la fotografía, de preferencia reciente y a color, o retrato hablado, así como los demás datos de identificación de la persona cuya desaparición se ha hecho del conocimiento, lo que permitirá que cuenten con elementos que agilicen la investigación. En el caso de que el Ministerio Público no cuente con el personal suficiente de la Policía Ministerial, para la búsqueda y localización de la o las personas desaparecidas o no localizadas, podrá solicitar el apoyo a los elementos de la Policía Estatal o Municipal, al igual que a las autoridades federales y militares. (...)

VIII. Deberá pedir informes respecto a la o las personas reportadas como desaparecidas, a los Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Casas Hogar, Albergues, Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Ejecución de Sanciones, a quienes les hará llegar todos los datos con que se cuente para la identificación de las personas, así como las fotografías que obran en la indagatoria.

- IX. Deberá **publicar en lugares públicos** de fácil acceso a la ciudadanía, las fotografías con los datos de la persona desaparecida y que obran en la indagatoria.
- X. Girar oficios a los Agentes del Ministerio Público Investigadores de los Municipios que estén comprendidos en la Delegación Regional de su adscripción, a efecto de que en forma **urgente** y en los términos previstos en el protocolo, lleven a cabo las acciones especificadas en los puntos VII, VIII y IX del mismo.
- XI. Solicitar por conducto del C. Fiscal General de Justicia del Estado, colaboración a los Fiscales de los Estados de la República, para la búsqueda de la persona desaparecida, en términos de los puntos VIII y IX del protocolo, anexando para tal efecto las fotografías, datos de identificación, perfiles genéticos y demás información con la que se cuente.

Cabe hacer mención, que dentro de dicha Circular quedó establecido por la propia autoridad emisora, que la inobservancia de tal instrucción daría lugar a las responsabilidades que se señalan en la legislación aplicable a los servidores públicos de dicha institución; por lo que se infiere responsabilidad por parte de la autoridad dentro del presente caso, al resultar omisa en la debida implementación del Protocolo aplicable, lo cual se advierte claramente al analizar las diligencias que integran la indagatoria previa de referencia, registradas en el siguiente cuadro ilustrativo:

Fecha	Diligencia	Observaciones
19/09/2018	Denuncia por comparecencia Acuerdo de inicio de carpeta de investigación.	

	Se remite oficio de investigación.	
19/08/2018	Oficios mediante el cual se solicita informe relativos a las fracciones VIII y X del protocolo.	Los oficios fueron recibidos en diversas fechas como se señala a continuación: 30/10/2018 29/10/2018 05/04/2019 03/04/2019 03/03/2019 02/04/2019 04/04/2019 10/04/2019 25/10/2018 17/12/2018
17/09/2018	Se nombra perito Químico	Sello de recibido por policía investigadora Tamaulipas 24/09/2018.
21/09/2018	Se emite muestra hemática.	
26/09/2018	Protocolo de personas no localizadas	
19/09/2018	Oficio solicitando se designe perito para ingresar y procesar huella digital en la base de datos del sistema AFIS (nombre de persona no localizada incorrecta)	Recibido once días después ante la dirección de servicios periciales cd. Victoria, Tamps.
04/10/2018	Nombramiento de perito operador del sistema AFIS, para realizar comparativo.	
09/10/2018	Se emite informe pericial de AFIS, con resultados negativos.	Recibido ante la A.M.P.E. 25/10/2018
26/10/2018	Se recibe informe por parte de Secretaría de Seguridad Pública Municipal. con resultados negativos.	Recibido en fecha 29/10/2018
25/10/2018	Los A.M.P. de procedimiento penal acusatorio adscritos a la U.G.I. 2, remiten informe. con resultados negativos.	Recibido en fecha 29/10/2018
26/10/2018	Se recibe informe por parte del Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal. con resultados negativos.	Recibido en fecha 30/10/2018
25/10/2018	Se designa perito en materia de Dactiloscopia	
25/10/2018	Se remite informe por perito en Dactiloscopia.	
25/10/2018	El A.M.P.I. remite informe. con resultados negativos.	Recibido en fecha 01/11/2018
26/10/2018	El A.M.P.I. 1 remite informe. con resultados negativos.	Recibido en fecha 12/11/2018
12/11/2018	El A.M.P. de procedimiento penal acusatorio adscritos a la U.G.I. 3, remite informe. con	Recibido en fecha 14/11/2018

	resultados negativos.	
28/12/2018	El Coordinador General de Centros Federales, remite informe, con resultados negativos.	
27/02/2019	Se gira oficio a Coordinadora del proyecto AM/PM de la P.G.J.	
28/01/2019	Se recibe informe por parte del jefe de Jurisdicción Sanitaria V. con resultados negativos.	
09/04/2019	Se recibe informe por parte del Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo. con resultados negativos.	
06/04/2019	Se recibe informe por parte del Consejo de Administración del Hospital de Especialidades. Con resultados negativos	
04/04/2019	Se recibe informe por parte del Representante Legal del Hospital San Gerardo. Con resultados negativos	
03/04/2019	Se recibe informe por parte del jefe de Operaciones del Hospital San Ángel. Con resultados negativos	
04/04/2019	Se recibe informe por parte del Director Médico UMF-76UMAA IMSS. Con resultados negativos	
	Se recibe informe por parte del Director Médico ISSSTE. Con resultados negativos	
12/04/2019	Se recibe informe por parte del Administrador General de Cruz Roja Mexicana. Con resultados negativos	Recibido en fecha 15/04/2019
15/04/2019	Se recibe informe por parte del Director Operativo del hospital MexicoAmericano. Con resultados negativos	
20/04/2019	Se recibe informe por parte del Director de la U.M.F. No. 78 IMSS. Con resultados negativos	
06/04/2019	Se recibe informe por parte del Director General del Hospital San José. Con resultados negativos	
05/04/2019	Se recibe informe por parte del Director de protección Civil y Bomberos. Con resultados negativos	Recibido en fecha 10/04/2019
29/04/2019	Se recibe informe por parte del Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación Zona Norte y Enlace de la Subsede en Nuevo Laredo.	
	Se recibe informe por parte del Director de la Casa del Migrante Nazareth. Con resultados negativos.	

26/04/2019	Oficio de la A.M.P. Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada con residencia en cd. Victoria, Tamps. Por medio del cual solicita diversas diligencias. Así como también hace de su conocimiento los oficios remitidos por el Director Jurídico de la F.G.J.E. y Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas de la F.G.J.E.N.L.	Recibido en 14/05/2019
05/04/2019	Se recibe informe por parte del Director del Hospital Civil. Con resultados negativos.	Recibido el 11/06/2019
05/06/2020	Se remite informe de actuaciones realizadas por elementos de la Policía Investigadora Nuevo Laredo.	El oficio de orden de investigación a Policía Estatal Investigadora fue notificado en fecha 19/09/2018; es decir algunas diligencias se empezaron a realizar cinco meses posterior a la presentación de la denuncia,
15/06/2021	Se gira oficio al titular de la Guardia Nacional Nuevo Laredo, para realizar operativo de búsqueda y localización de personas desaparecidas.	
15/06/2021	Se gira oficio al Delegado Estatal de la Policía Estatal, para realizar operativo de búsqueda y localización de personas desaparecidas.	
15/06/2021	Se gira oficio al encargado de la coordinación regional de servicios periciales para que se asigne perito en fotografía para asistir a operativo de búsqueda.	
15/06/2021	Se gira oficio al Comandante de la Policía Investigadora de la F.G.J., para realizar operativo de búsqueda y localización de personas desaparecidas.	
15/06/2021	Se gira oficio al Comandante del 16º Regimiento de Caballería Motorizada, para realizar operativo de búsqueda y localización de personas desaparecidas.	
15/06/2021	Se gira oficio a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional, para realizar operativo de búsqueda y localización de personas desaparecidas.	
16/06/2021	Se gira oficio a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para realizar	

	operativo de búsqueda y localización de personas desaparecidas.	
16/06/2021	Se gira oficio al Comisario General G.N. Guardia Nacional, para realizar operativo de búsqueda y localización de personas desaparecidas.	
15/06/2021	Oficio de asignación de perito en fotografía forense.	
17/06/2021	Constancia de difusión de boletín y búsqueda de personas	Diligencia realizada a 2 años 9 meses posteriores a la presentación de la denuncia
18/06/2021	Constancia de difusión de boletín y búsqueda de personas	Diligencia realizada a 2 años 9 meses posteriores a la presentación de la denuncia
19/06/2021	Informe Fotográfico realizado por la perito en fotografía adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales.	
14/07/2021	Oficio firmado por Agente del Ministerio Publico Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, cd. Victoria, Tamps. Por medio del cual se instruye a la actualización de investigación para la localización de personas dentro de las carpetas de investigación [REDACTED] y [REDACTED].	
22/07/2021	Se gira oficio al encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, cd. Victoria, Tamps.	
22/07/2021	Se gira oficio al Comisionado Estatal de Búsqueda cd. Victoria, Tamps.	
22/07/2021	Se gira oficio al Delegado Federal del INM.	
22/07/2021	Se gira oficio al Secretario de Salud de Tamaulipas cd. Victoria, Tamps.	
22/07/2021	Se gira oficio al Secretario de Seguridad Publica del Estado de Tamaulipas. cd. Victoria, Tamps.	
24/07/2021	Se recibe oficio por parte del Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas	
23/07/2021	Se gira oficio de continuación de orden de investigación al encargado de la Policía Investigadora en esta ciudad, adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición forzada en esta	Diligencia que fue ordenada en fecha 19/09/2018

	ciudad.	
03/08/2021	Oficio girado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Delegación Nuevo Laredo.	
05/08/2021	Oficio firmado por Agente de la Policía Estatal Investigadora.	
07/08/2021	oficio girado a la Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, sobre aceptación a propuesta conciliatoria.	
08/08/2021	Oficio girado por el Director de Tránsito y Vialidad	
09/08/2021	Oficio girado por la Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.	
12/08/2021	Acta circunstanciada firmada por Lic. ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Lic. ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas	
12/08/2021	Oficio girado al Agente Encargado de la Policía Investigadora y Ministerial del Estado en Nuevo Laredo, sobre orden de investigación de inspección ocular en el establecimiento de gasolinera "las cuatas" y demás diligencias.	Diligencia que fue requerida previamente en fecha 26 de abril 2019, mediante oficio FEPD/COL/814/2019.
13/08/2021	Se recibe informe de diligencias desahogadas firmado por Agente Suboficial B de la Policía Investigadora adscrito a la Región de Nuevo Laredo	Diligencias realizadas a 2 años once meses posteriores a la presentación de la denuncia, diligencias que debieron realizarse al recibir la denuncia.
16/08/2021	Tarjeta informativa firmada por la Agente del ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas	
16/08/2021	Oficio girado a la Delega Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas,	
12/08/2021	Se recibe oficio firmado por encargado de la Coordinación de Servicios Periciales, designando perito en materia de fotografía	
13/08/2021	Se recibe informe fotográfico sobre	Diligencias realizadas

	diligencia realizada en la gasolinera las cuatas.	a 2 años once meses posteriores a la presentación de la denuncia, diligencia que debió realizarse al recibir la denuncia.
14/08/2021	Se recibe dictamen de criminalística de campo	
13/08/2021	Se recibe informe de diligencia realizada por Agente Sub Oficial B de la Policía Investigadora adscrito a la Regional de Nuevo Laredo	
17/08/2021	Constancia de llamada.	
17/08/2021	Se gira oficio 3988/2021, al Comisionado Estatal de Búsqueda.	
17/08/2021	Acuse de recibo girado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.	
19/08/2021	Comparte diligencias con CLB Nuevo León.	
26/08/2021	Comparte diligencias con Agente del Ministerio Publico.	
26/08/2021	Se gira oficio al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia del Estado Tamaulipas, por medio del cual solicita el ingreso a la base de datos de genética las muestras de ADN de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED],	Diligencia que fue requerida previamente en fecha 26 de abril 2019, mediante oficio FEPD/COL/814/2019.
27/08/2021	Se gira oficio a Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por medio del cual aporta probanzas.	
26/08/2021	Se recibe oficio firmado por Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, cd. Victoria, Tamps.	
27/08/2021	Se gira oficio a Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, cd. Victoria, Tamps. Por medio del cual rinde informe solicitado.	
01/09/2021	Se recibe oficio firmado por el Encargado de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, por medio del cual emite nombre de perito en materia de genética forense.	
06/09/2021	Se recibe oficio firmado por el Agente del Ministerio Publico Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los	

	Delitos de Desaparición Forzada de Personas, cd. Victoria, Tamps.	
07/09/2021	Se gira oficio al Agente del Ministerio Publico Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, cd. Victoria, Tamps, por medio del cual emite copia de constancias ministeriales que integran la carpeta de investigación.	
27/08/2021	Se recibe oficio girado por la Agente del Ministerio Publico Adscrita a la Dirección de Quejas, procedimientos Administrativos y Dictaminación, de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos. En la cual solicita copia autentica de la carpeta de investigación.	
09/09/2021	Se gira oficio a la Agente del Ministerio Publico Adscrita a la Dirección de Quejas, procedimientos Administrativos y Dictaminación, de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos	
28/09/2021	Se recibe oficio firmado por Perito en Genética Forense, por medio del cual informa que no se encontró relación de parentesco en la base de datos con los que cuentan.	
14/12/2021	Se recibe oficio firmado por Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, cd. Victoria, Tamps. Con la finalidad de actualizar las investigaciones y elaborar tarjeta informativa.	
16/012/2021	Acuerdo por medio del cual se da carácter de víctimas indirectas a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]	
19/12/2021	Oficio girado a la jefa de Departamento de Atención a Victimas Adscrita a la Dirección General del Instituto de Atención a Victimas del Delito en Nuevo Laredo	
20/12/2021	Se gira oficio al Comandante encargado de la Coordinación Regional de la Guardia Nacional en Nuevo Laredo.	
20/12/2021	Se gira oficio al jefe de la Unidad (IPH) encargado del sistema Único de Información Criminal	
20/12/2021	Se gira oficio al Agente del Ministerio Investigador Penal Acusatorio y Oral,	

	Comisionada a la Unidad General de Investigación Especializada en Combate al Secuestro.	
20/12/2021	Oficio girado al encargado de la Comandancia de la Unidad Especializada en la Investigación del Secuestro zona Noroeste Nuevo Laredo.	
20/12/2021	Oficio girado al Delegado Regional Policía Estatal Acreditado en esta ciudad.	
20/12/2021	Encargada del Despacho de la Subsecretaria de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social en el Estado	
20/12/2021	Oficio girado a Comandante de la Guarnición Militar de la Plaza	
20/12/2021	Oficio girado a Agente del Ministerio Público Federal, Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación y Enlace de la Subsección en Nuevo Laredo	
20/12/2021	Oficio girado a Director de Tránsito y vialidad.	
20/12/2021	Oficio girado a encargado de la Coordinación regional de Servicios Periciales en esta ciudad.	
20/12/2021	Oficio girado a Agentes del Ministerio Público de procedimiento Penal Acusatorio y adscritos a las Unidades Generales de Investigación número 01, 02 y 03 en Nuevo Laredo	
20/12/2021	Oficio girado a Agente del Ministerio Público de procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad de Atención Inmediata en Nuevo Laredo	
20/12/2021	Oficio girado a Agente del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo.	
20/12/2021	Oficio girado por el comandante del 16 Regimiento de Caballería Motorizada Nuevo Laredo	
20/12/2021	Oficio girado a Titular de la Unidad Jurídica y de Planeación Estratégica, Secretaría de Seguridad Pública Municipal.	
20/12/2021	Oficio girado a Director de Protección Civil y Bomberos en Nuevo Laredo	
20/12/2021	Oficio girado a encargado de la Policía Federal Ministerial Destacamentado en Nuevo Laredo, Tamaulipas	
27/12/2021	Acuerdo de colaboración en vía de colaboración a las entidades federativas	
27/12/2021	Oficio girado a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición	

	Forzada de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.	
29/12/2021	Oficio girado a director General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.	
29/12/2021	Oficio girado a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.	
29/12/2021	Oficio girado al Agente del Ministerio Publico de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada en ciudad Madero, Tamaulipas.	
29/12/2021	Oficio girado al Agente del Ministerio Publico de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada en ciudad Reynosa, Tamaulipas.	
29/12/2021	Oficio girado al Agente del Ministerio Publico de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada en ciudad Victoria, Tamaulipas.	
29/12/2021	Oficio girado al Agente del Ministerio Publico de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada en ciudad H. Matamoros, Tamaulipas.	
	Se elaboro Tarjeta Informativa	
30/12/2021	Se recibe oficio firmado por Jefe del Departamento de la Unidad Modelo de Investigación Policial y encargado de la Unidad del S.U.I.C	
30/12/2021	Se recibe oficio firmado por Agente del Ministerio Publico adscrito a la Unidad de Atención Inmediata.	
30/12/2021	Se recibe oficio firmado por Agente del Ministerio Publico Investigador del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad General de Investigación 1 Especializada en el Combate al Secuestro en ciudad Reynosa, Tamaulipas.	
31/12/2021	Se recibe oficio firmado por Cor. Inf. D.E.M.	
30/12/2021	Se recibe oficio firmado por encargada del Despacho de la Subsecretaria de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.	
30/12/2021	Se recibe oficio firmado por encargado de Despacho de la Delegación Regional de la Policía Estatal Acreditado Nuevo Laredo.	

04/01/2022	Se recibió oficio firmado por el Director de Tránsito y Vialidad	
05/01/2022	Se recibió oficio firmado por encargado de la Comandancia de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Zona Noroeste	
10/01/2022	Se recibió oficio firmado por Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad	
	Se recibió oficio firmado por Director de Protección Civil y Bomberos.	
29/01/2022	Se recibió oficio firmado por Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas.	
03/02/2022	Se gira oficio al Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas cd. Victoria.	
03/03/2022	Se recibe oficio firmado por Agente Primero del Ministerio Público Investigador.	
13/01/2022	Oficio firmado por la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas. Por medio del cual solicita colaboración del fiscal general de Justicia en el Estado de Tamaulipas, donde solicita colaboración de sus homólogos en los 31 estados de la República, así como al Fiscal General de la República.	
06/04/2022	Constancia de llamada con víctima indirecta	

Como se observa, luego de los hechos denunciados en fecha 19 de septiembre del 2018, la investigación realizada en atención a la desaparición del C. ██████████, se ha llevado a cabo bajo el número de la carpeta de investigación ██████████, del cual podemos realizar las siguientes afirmaciones:

Durante la integración de la carpeta de investigación, por parte del personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad de Investigación 1 Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad en Nuevo Laredo Tamaulipas, se advierten las

siguientes omisiones:

Fecha	Diligencia	Observación
19/09/2018	Denuncia por comparecencia Acuerdo de inicio de carpeta de investigación. Se remite oficio de investigación.	En las diligencias a desarrollar en la orden de investigación a la policía estatal investigadora no se diligenciaron todos los puntos indicados.
19/08/2018	Oficios mediante el cual se solicita informe relativos a las fracciones VIII y X del protocolo.	Los oficios fueron recibidos en diversas fechas como se señala a continuación: 30/10/2018 29/10/2018 05/04/2019 03/04/2019 03/03/2019 02/04/2019 04/04/2019 10/04/2019 25/10/2018 17/12/2018
19/09/2018	Oficio solicitando se designe perito para ingresar y procesar huella digital en la base de datos del sistema AFIS (nombre de persona no localizada incorrecta)	Recibido once días después ante la dirección de servicios periciales cd. Victoria, Tamps.
26/04/2019	Oficio de la A.M.P. Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada con residencia en cd. Victoria, Tamps. Por medio del cual solicita diversas diligencias. Así como también hace de su conocimiento los oficios remitidos por el Director Jurídico de la F.G.J.E. y Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas de la F.G.J.E.N.L.	Recibido el 14/05/2019. Diversas diligencias no fueron realizadas en su momento.
05/06/2020	Se remite informe de actuaciones realizadas por elementos de la Policía Investigadora Nuevo Laredo.	El oficio de orden de investigación a Policía Estatal Investigadora fue notificado en fecha 19/09/2018; es decir algunas diligencias se empezaron a realizar cinco meses posterior a la presentación de la denuncia,
17/06/2021	Constancia de difusión de boletín y búsqueda de personas	Diligencia realizada a 2 años 9 meses posteriores a la

		presentación de la denuncia
18/06/2021	Constancia de difusión de boletín y búsqueda de personas	Diligencia realizada a 2 años 9 meses posteriores a la presentación de la denuncia
23/07/2021	Se gira oficio de continuación de orden de investigación al encargado de la Policía Investigadora en esta ciudad, adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición forzada en esta ciudad.	Diligencia que fue ordenada en fecha 19/09/2018
12/08/2021	Oficio girado al Agente Encargado de la Policía Investigadora y Ministerial del Estado en Nuevo Laredo, sobre orden de investigación de inspección ocular en el establecimiento de gasolinera "las cuatas" y demás diligencias.	Diligencia que fue requerida previamente en fecha 26 de abril 2019, mediante oficio FEPD/COL/814/2019.
26/08/2021	Se gira oficio al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia del Estado Tamaulipas, por medio del cual solicita el ingreso a la base de datos de genética las muestras de ADN de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED],	Diligencia que fue requerida previamente en fecha 26 de abril 2019, mediante oficio FEPD/COL/814/2019.
13/01/2022	Oficio firmado por la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas. Por medio del cual solicita colaboración del Fiscal General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, donde solicita colaboración de sus homólogos en los 31 Estados de la República, así como al Fiscal General de la República.	El oficio se formuló luego de 3 años, 3 meses posteriores a la recepción de la denuncia.

El presente cuadro ilustrativo nos permite identificar diversas omisiones en cuanto a la debida aplicación del Protocolo:

1. El oficio inicial de fecha 19 de septiembre del 2018, de orden de investigación girado a la Policía Estatal Investigadora, por medio del cual se solicitó se desahogaran diversas diligencias las cuales

no fueron desarrolladas en su totalidad, sino hasta que se giró nuevamente oficio de fecha 23 de julio del 2021, de continuación de orden de investigación al encargado de la Policía Investigadora de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es decir dos años 10 meses después.

2. Los oficios para solicitar las primeras diligencias de colaboración a distintas instancias y Agencias del Ministerio Público no se notificaron de forma inmediata, sino variablemente dichas notificaciones fueron realizadas de uno a cuatro meses posterior a su emisión.
3. Se ordenaron diversas diligencias por parte de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas del Estado de Tamaulipas, dentro de las cuales no fueron desahogadas en su momento algunas diligencias; de la misma manera se remite oficio signado por el Fiscal Especializado en Personas desaparecidas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por medio del cual solicita colaboración para la búsqueda y localización del C. [REDACTED], de igual forma remite copia certificada de diversas diligencias así como de la carpeta de investigación [REDACTED], iniciada por la denuncia presentada por la C. [REDACTED].
4. En fecha 05 de junio del 2020, se remite informe de actuaciones realizadas por los agentes de la Policía Investigadora C.C. Lic. [REDACTED] y [REDACTED], en relación a la orden de investigación emitida en fecha 19 de

septiembre del 2018, diligencias parciales que realizaron cinco meses posteriores a la fecha de su solicitud.

5. En fecha 17 y 18 de junio del 2021, se realizó diligencia de difusión de boletín y búsqueda de persona, hasta 2 años 9 meses posterior a la recepción de la denuncia.
6. Se gira oficio al encargado de la Policía Investigadora y Ministerial del Estado en Nuevo Laredo, sobre orden de investigación de inspección ocular en el establecimiento de gasolinera "las cuatas" y demás diligencias, mismas que fueron requeridas desde el inicio de la denuncia 19 de septiembre del 2018.
7. Se realizó oficio respecto a la colaboración con las Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas que conforman la República Mexicana, al Fiscal General de la República y Fiscalía General de Justicia Militar, hasta 3 años 3 meses posteriores a la recepción de la denuncia.

Como se aprecia, de las irregularidades señaladas se incurre en omisión al no realizarse las diligencias ordenadas, así como los periodos de dilación antes descritos, lo cual influyó negativamente en el desarrollo de la investigación, así como la tardía diligencia de inspección del lugar en el cual fue visto por última ocasión la víctima directa.

El derecho humano a la seguridad también es un derecho subjetivo, del que gozan las personas asociadas en el Estado, para exigir, a quien le han conferido el poder, que les garantice una

convivencia segura y pacífica, donde puedan desarrollar todas sus potencialidades que emanan de su dignidad.

Así se ha reconocido en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su Preámbulo establece que la paz tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. En este sentido, la misma declaración enarbola como una misión de cualquier régimen de derecho liberar a las personas de los temores y evitar la rebelión. De aquí también se desprende el derecho de las personas a estar en paz y que el Estado garantice su seguridad.

Los anteriores principios los reitera la Convención Americana sobre Derechos Humanos al establecer la necesidad de que las personas estén exentas del temor y de la miseria y la obligación de los Estados de crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

La seguridad es un derecho humano de naturaleza social que se encuentra contenido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, y que, además, es el

¹ **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. [...]El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. [...]La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz

fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales: la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Asimismo, se establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna

La seguridad es una responsabilidad indelegable del Estado, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En sintonía, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en los artículos 2 y 3 fracción I, se dispone que la seguridad pública corresponde garantizarla de manera concurrente a los Estados y Municipios y que ésta tendrá como fines, entre otros, la protección y respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes, estableciendo mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando.

social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

De acuerdo con la citada ley local, también el Estado y los municipios deberán procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la Ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos. Si bien la función institucional de la investigación del delito y la procuración de justicia, constitucional y legalmente se deposita fundamentalmente en la institución del Ministerio Público, auxiliado de las policías, también incluye otros entes que tienen la obligación de abonar a ésta.

Uno de los atributos fundamentales del ser humano es la libertad y seguridad personal. Los diferentes órganos del Estado tienen la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, garantiza el derecho al acceso a la justicia al establecer que: "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

En tanto que, por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, aplicable al presente caso, en su artículo 9º, obliga al personal de dicha Fiscalía a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, Igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, independencia, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, aplicable al presente caso, refiere en el artículo 3º que compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Por otro lado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 127, establece la competencia del Ministerio Público y señala "compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley, y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión". Asimismo, el artículo 129 del citado Código Nacional señala que, la investigación debe ser objetiva y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público debe vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados, tal y como lo dispone el artículo 131, fracción I, de dicho ordenamiento legal.

Al respecto, la Ley General de Víctimas en el artículo 5º distingue una serie de principios que deben seguirse en la atención de las víctimas de delitos, destacándose en el caso que nos ocupa el

principio de "debida diligencia", en virtud del cual los servidores públicos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr, entre otros aspectos, el goce de los derechos a la verdad y acceso a la justicia. La misma ley, en su artículo 7º reconoce como derecho de las víctimas obtener una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables y a conocer la verdad de lo ocurrido, en tanto que en el artículo 19, dispone que en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, las víctimas tendrán derecho a conocer su destino o paradero o el de sus restos; de igual forma, dispone que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Es de suma importancia señalar la identificación de las personas en calidad de víctimas, tal como lo define la Ley General de Víctimas en su artículo 4º, el cual señala que "*son víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño...*", de igual forma "*Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa...*"

Aunado a ello, el artículo 21 de la multicitada ley, obliga a las autoridades a iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas y añade que toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar,

al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Ello incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

De igual forma no pasa inadvertido que en su artículo 8º, señala que las instituciones públicas de los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias y a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, deben otorgar a las víctimas las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en la mencionada Ley; así como lo señalado en su artículo 12 en el cual se reconoce y protege los derechos de las víctimas durante el proceso penal. Es una obligación del Ministerio Público mantener informadas a las víctimas indirectas y sus representantes legales, el estado que guarda la investigación, cuando así lo requieran.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General 16/2009, emitida el 21 de mayo de 2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa, precisó lo siguiente:

"... Los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir [...] con las diligencias mínimas para: a) Evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por períodos prolongados, b) Garantizar el desahogo de [...] diligencias de investigaciones [...] para acreditar el delito y la probable responsabilidad [...], c) Preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) Propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y [...] testigos, [...] g) Evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) Propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de [...] la policía que tengan a su cargo dicha

*función...*²

En este orden de ideas, el Organismo Nacional de protección a derechos humanos en nuestro país, señaló dentro de su Informe Especial sobre "Desaparición de personas y fosas clandestinas en México", que tratándose de desaparición de personas la procuración de justicia debe enfocarse en la realización inmediata de todas aquellas acciones tendentes a la búsqueda y localización de la víctima, por lo que resulta fundamental que las autoridades encargadas de las investigaciones ministeriales centren sus esfuerzos en ubicar el paradero de la persona desaparecida, y de manera concomitante practicar diligencias para la acreditación de los elementos constitutivos del tipo penal y de la probable responsabilidad.³

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales

²CNDH. Recomendación General 16/2009 "Sobre el plazo para resolver una averiguación previa" de 21 de mayo de 2009.

³CNDH. Informe Especial, publicado en 2017, página 161, párrafo 293.

disponibles y orientados a la determinación de la verdad.⁴

De igual forma, el precitado Tribunal Interamericano ha reiterado que las investigaciones deben ser tendientes a esclarecer todos los hechos probablemente delictivos y ser profundas y minuciosas en todos los sentidos, a fin de evitar que se limiten a la mera solicitud de informes a diversas autoridades, que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos.⁵

Resalta el deber de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia y los órganos auxiliares de llevar a cabo una adecuada investigación bajo la máxima diligencia. Así, por ejemplo, la Corte IDH se ha pronunciado en los casos: "López Álvarez vs. Honduras" de fecha 1 de febrero de 2006; "García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú" de fecha 25 de noviembre de 2005, "Tibi vs. Ecuador" de fecha 7 de septiembre de 2004, "Caso Suárez Rosero vs. Ecuador", sentencia de 12 de noviembre de 1997, "Caso Acosta Calderón vs. Ecuador", sentencia de 24 de junio de 2005 y recientemente en el caso Alvarado Espinoza y otros vs México, sentencia del 28 de noviembre de 2018, en los que el tribunal interamericano explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

⁴ CrIDH, Caso Fernández Ortega y Otros vs. México. Excepción preliminar, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010. Párr. 191.

⁵Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008, párrafo 144.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado en sus determinaciones la importancia de combatir la impunidad como un elemento fundamental para cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos; particularmente, en el párrafo 302 del caso Alvarado Espinoza y Otros vs México, señaló lo siguiente:

"...Este Tribunal considera necesario reiterar que conforme, a la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad (...). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe combatirla por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad "propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares..."⁶

En el caso Kawas Fernández Vs. Honduras de 3 de abril de 2009, el Tribunal internacional señaló:

"[...] para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Así, el Tribunal ha establecido que, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. [...]"

Por ello, es importante que las autoridades Estatales y Municipales de Tamaulipas, no sólo pongan en marcha acciones para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, sino que de forma eficaz se coordinen con otras esferas de Gobierno, para investigar y sancionar a los responsables y debiendo tener como fin la erradicación de esta reprobable práctica.

⁶Corte IDH. Alvarado Espinoza y Otros vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 259.

Actualmente la Comisión Nacional de Búsqueda administra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, mismo que al día en que se emite esta Recomendación, reporta 250,482 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas;⁷ de las cuales, según el propio registro, 12,074 personas desaparecidas o no localizadas, corresponden a Tamaulipas.

El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, en sus principios y políticas de actuación, instituye que la investigación de una desaparición debe ser: inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones.

Es de subrayar que las y los familiares de las víctimas desaparecidas, además de vivir una angustia latente al desconocer su paradero, "*(...) enfrentan las consecuencias materiales que han surgido en su vida cotidiana derivada de la desaparición de sus seres queridos, ya que, en muchos de los casos, las personas desaparecidas son el sostén económico de las familias*". Condición que se agrava por los gastos que afrontan en la búsqueda de sus familiares, por lo que en muchas ocasiones descuidan o abandonan sus empleos, lo que afecta en mayor proporción a las mujeres, las niñas, niños y adolescentes⁸.

Para este Organismo resulta importante que, a las víctimas

⁷Disponible consulta en el siguiente link:
<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

⁸ CNDH. Recomendación 24VG/2019.

de desaparición, se les garantice el derecho de acceso a la justicia y a la verdad, así como se cumpla con el deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las graves violaciones a derechos humanos, en donde se otorguen a las víctimas Indirectas la atención inmediata a fin de mejorar su situación y puedan enfrentar las consecuencias de estas graves violaciones a sus derechos humanos.

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica que todos los actos de la administración pública -entre los cuales se ubican los relacionados con la procuración de justicia-, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el ciudadano que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la

satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; lo cual se debe combatir cumpliendo comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; destacan los artículos 14, 16 y 17 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

EL DERECHO HUMANO A LA VERDAD

El derecho a la verdad corresponde principalmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como sus familiares, derivado de que tienen el derecho a un recurso efectivo. Esto implica el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de

identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada.⁹

El derecho a la verdad consiste en poder conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos legalmente; esto con el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas.

El derecho específico a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como el derecho a saber o el derecho a ser informado o a la libertad de información, reconociendo la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, la interrelación entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera que es un derecho autónomo inalienable e independiente, pues "la verdad es fundamental para la dignidad inherente al ser humano", y agrega a manera de concepto:

"...El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las

⁹E. González y H. Vamey (ed.). En busca de la verdad. Centro Internacional para la Justicia Transicional.

circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzada, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzada, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: el conocimiento de la suerte y paradero de la víctima...¹⁰

Por su parte, la Corte IDH, en el caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*¹¹ determinó que el derecho a la verdad no es sólo un derecho individual, sino que es un derecho de la sociedad. La Corte también concluyó que la reparación de la violación de este derecho se resuelve con la investigación efectiva por parte de los órganos del Estado, porque se subsume en el derecho a las garantías y protección judicial, ya que el derecho a la verdad se enmarca fundamentalmente en el derecho de acceso a la justicia.

En otra sentencia, a propósito de los derechos de los familiares de las víctimas de estas violaciones de derechos humanos, la citada Corte estableció la obligación del Estado de continuar las investigaciones sobre la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, y otorgar acceso y capacidad de acción sobre éstas a los familiares de las víctimas para satisfacer su derecho a la verdad."

Este mismo tribunal interamericano, en una sentencia condenatoria para México, como fue el caso de la desaparición forzada de Rosendo Radilla por parte de las Fuerzas Armadas, la Corte reconoció el derecho de los familiares a conocer el paradero de la víctima o sus restos. Agregó que al extender el fuero castrense a delitos que no son

¹⁰Cfr. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio sobre el derecho a la verdad. U.N. Doc. E/CN.4/2006/91 de enero 9 de 2006. pp. 57 y 59

¹¹Cfr. Caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000, serie c, núm. 70. p. 201.

de disciplina militar o con bienes propios de su ámbito, se vulneró el derecho a un juez natural y a un recurso de impugnación adecuado, todo en detrimento del derecho a la verdad.¹²

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se reconoce y garantiza en el artículo 6º respecto al derecho a ser informado o a la libertad de información; en el artículo 20, apartado A, fracción I, como principio general del proceso penal acusatorio, respecto del derecho que tienen la sociedad y las partes (imputado, ofendido y víctima) para conocer la verdad de los hechos. Asimismo, en el artículo 21, por cuanto a que el Ministerio Público y las instituciones de seguridad pública deben regir su actuación por los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; mientras que el artículo 102 establece la obligación de los agentes del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos.

En cuanto a lo que se establece en la Ley General de Víctimas, ésta reconoce y protege el derecho a la verdad en los artículos 7 fracción III, VII y XXVII, 9, 10, 12 fracción XIII, 18, 19, 20, 21, 22,23, 24 y 73 fracción I y La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, que consagra el derecho a la verdad en los mismos términos que la Ley General, en los artículos 7º fracción III, 9º y en el capítulo IV, que abarca los artículos del 14 al 17.

EL DERECHO AL TRATO DIGNO, O DERECHO AL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD

¹² Cf. Caso Radilla Pacheco vs México. Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009. serie c. núm. 209

La dignidad la asume el derecho mexicano como valor, principio y derecho fundamental; sobre este concepto, la Ley General de Víctimas y su similar en Tamaulipas, establecen respectivamente en el artículo 5º, que: "La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares."

En relación con el trato digno, se considera como el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos. Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones, con lo cual se integra el respeto mismo a la persona como tal, como ser humano.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes; de igual forma, implica la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el respeto íntegro de la persona y pueda gozar de un mínimo de bienestar.

En nuestro país, la CPEUM, en varias partes de su texto hace alusión a

la dignidad, pero no define su concepto ni determina su alcance con exactitud; sin embargo, si bien la noción de dignidad no se conceptualiza o define expresamente, sí se encuentra contenida en el texto constitucional mexicano para hacer hincapié en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas.

Al respecto, nuestro máximo tribunal ha definido a la dignidad como "el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada".¹³ De igual forma, ha establecido jurisprudencialmente la naturaleza y el concepto de la dignidad humana, asentando, además, que la dignidad de las personas constituye la base y condición fundamental.

Por ende, el derecho al trato digno o derecho al respeto y reconocimiento de la dignidad, encuentra su fundamentación jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo abordada en sus artículos 1º, párrafo quinto; 2º, apartado a, fracción II; 3º, fracción II, inciso c; 4º, 5º y 123. En la Ley General de Víctimas, el derecho al reconocimiento y respeto a la dignidad se consagra en los artículos 5º, 7º fracción V, VIII, XVII; 21º sexto párrafo; 22 fracción V, sexto párrafo; 27 fracción IV; 38; 41; 43; 73, fracciones III y VI; 115, fracción VII; 116, fracción VII y 120, fracción IV. La fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno lo encontramos en los artículos 1º y 2.1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 1.1 y 11.1, de la

¹³ Cfr. Jurisprudencia constitucional de rubro: "Dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética". Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2016. Registro IUS 2012363.

Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

III. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

1. Reconocimiento de la calidad de víctimas.

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctima directa al C. [REDACTED], e indirectas a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], por las transgresiones a los derechos humanos ya señalados.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que las víctimas indirectas en este caso han sufrido una afectación psicológica y emocional al no haberse realizado una correcta investigación de los hechos denunciados, lo que amerita una justa atención y reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

2. Reparación integral del daño.

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión

Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar una eficaz función pública en la procuración de justicia pleno y, con ello, evitar que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

En el caso que nos ocupa será importante continuar con la investigación de los hechos de manera cuidadosa y profunda,

identificar a los responsables, juzgarlos y en su caso sancionarlos, ya que esto constituye una obligación para las autoridades, y también debe ser tomado como una forma de reparación hacia los familiares.

En razón de ello, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 48 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento; 49, fracciones I, III y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, los artículos 1º, 3º, 6º, 7º, 44, 99, 101 y 104 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 1º, 3, 19, 32 y 105 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

Al C. Fiscal General del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Emprenda las acciones necesarias para que se realice la atención y la reparación integral del daño a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], y demás víctimas indirectas en el presente caso, en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 12, 16 y demás

aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; debiendo brindar a la parte quejosa la orientación necesaria para la instauración del procedimiento en términos de los artículos 14 y 15 de dicha ley.

SEGUNDA. Instruya al C. Agente del Ministerio Público de La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que en un término breve, continúe con las investigaciones materia de la carpeta de investigación NUC [REDACTED], con motivo de la desaparición del C. [REDACTED].

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales de las Víctimas de delitos, tanto a los Agentes del Ministerio Público, como de los elementos de la Policía Investigadora y Ministerial del Estado, que ejerzan su función en Nuevo Laredo, Tamaulipas, específicamente en materia de atención a víctimas de algún delito, con la finalidad de que en lo sucesivo, realicen sin excepción alguna, investigaciones inmediatas, ágiles y exhaustivas, siempre velando por el interés de la víctima, solicitando que dicho cumplimiento sea enviado a este Organismo.

CUARTA. Se promueva ante la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se continúe con la investigación que diera origen al expediente de queja [REDACTED], en contra de la Agencia del Ministerio Público de la

Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Nuevo Laredo, Tamaulipas y, en su momento, se emita una resolución correspondiente respecto a los actos materia de la presente recomendación, para lo cual deberá remitir oportunamente las documentales respectivas de dicho cumplimiento y en su caso, se incorpore una copia de la presente recomendación en los expedientes laboral y personal de los servidores públicos involucrados.

QUINTA. Se designe al servidor público que se desempeñe como enlace con este Organismo para dar seguimiento al cumplimiento oportuno de la presente recomendación, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, quedara en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, 49 de la Ley

de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como del Artículo 74 de su Reglamento interno, podrá solicitar al Congreso del Estado, que requieran su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.




C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta